



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00319-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DIOMEDES AMBUILA GUAZA
DEMANDADAS:	CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. MNM SOLUCIONES S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **PRECISARÁ** el monto del salario devengado por el trabajador, ello debido a que en uno de los fundamentos fácticos se aduce que el mismo ascendía a la suma de \$2.800.000 mensuales aproximadamente, para posteriormente indicar que el salario adeudado a la fecha por parte de las codemandadas asciende a la fecha a la suma de \$2.801.250 y que dicho valor corresponde a 272 m2 de revoque equivalente a \$7500 cada metro para un total de \$2.040.000 y 195 metros lineales equivalente a 3.750 cada metro para un total de \$731.250. En virtud de lo anterior deberá indicar que factores hacen parte del mismo o como se efectuó su cálculo.

SEGUNDO: Habida cuenta que una de las pretensiones contenidas en el libelo genitor apunta al del reajuste por concepto de aportes al fondo de pensiones, **DEBERÁ VINCULARSE** al proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pues ante una eventual condena será ésta la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los reajustes pedidos.

TERCERO: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 se **APORTARÁ** un nuevo poder, bien conferido mediante mensaje de datos o de manera tradicional.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º ibídem se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las sociedades a notificar, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellas.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd498f99836db88a34fb31f293f5a07ded6e1698d7fc834f22c5111b522f532**

Documento generado en 23/09/2022 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>